



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO #0014-2024

RADICADO: 2024- 00007

DEMANDANTE: BANAGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 8000378008

**DEMANDADO: ANTOLIANO JOSE BELTRAN CALI C.C.
3.670.551**

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con la Ley 2213 de 2023 y Decreto 806 de 2020, Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANAGRRIIO S.A. y en contra de ANTOLIANO JOSE BGELTRAN CALI por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS(M/L)** (\$ 1.499.634.00) por concepto de capital representados en el pagaré anexo a la demanda en el literal A.

b) por los intereses remuneratorios causados a partir del 8 de marzo 29 de 2023 al 8 de septiembre de 2023, por la suma **de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (141.654.00)**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c)Por lo intereses moratorios causados del 9 de septiembre del 2023 al 22 de diciembre de 2023 la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS** (242.018.00) y los que se sigan causando a partir del 23 de Diciembre de 2023, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d)Por otros conceptos la suma de ciento ochenta y siete mil doscientos sesenta y dos pesos (\$187.262.00)

f) Por la suma de **TRECE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (M/L)** (\$ 13.688.880.00) por concepto de capital representados en el pagaré anexo a la demanda en el literal E.

g) por los intereses remuneratorios causados a partir del 29 de octubre de 2022
29 de abril 2022 , por la suma **de dos millones setecientos ochenta y un mil cientos cincuenta y tres pesos (\$ 2.781.153.00)**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

h)Por lo intereses moratorios causados del 30 de abril del 2022 al 22 de diciembre de 2023 la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL**

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (354.159.00) y los que se sigan causando a partir del 23 de Diciembre de 2023, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

i) Por otros conceptos la suma de **trescientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos (\$339.672.00)**

j) sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, Art. 290 C.G del P. advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 de la obra ya citada concordante con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS con T.P. 77.408 del C.S. de la Judicatura y C.C. Nro.8.399.975 , para Representar a la parte demandante en los términos concedidos .

NOTIFIQUESE ;

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ

Juez

que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'ALBERTO QUINTERO GÓMEZ' in a cursive script.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez